



FORMULARIO DE SOLICITUDES RECLAMOS Y SUGERENCIAS

FOLIO:
ID:
USO EXCLUSIVO OPIR

*Rut:	12.956.894-1
*Nombre:	Verónica Mora Henares
*Domicilio:	Antimano #1216
*Comuna:	Conchali
*Institución O Agrupación:	Trisel.
*Teléfono:	993447279.
*Correo Electrónico:	VeronicaMoraHenares@hotmail.com
*Solicito respuesta vía:	<input checked="" type="checkbox"/> Presencial (Of. Partes) <input checked="" type="checkbox"/> Correo Electrónico <input type="checkbox"/> Carta Certificada

Solicitud:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reclamo:	<input type="checkbox"/>	Sugerencia:	<input type="checkbox"/>	Felicitación:	<input type="checkbox"/>	Otro:	<input type="checkbox"/>
------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	-------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-------	--------------------------

Por el presente expongo: Que hago en traza de solicitud de Ampliación de plazo para las elecciones de Presidencia de la Junta Vecinal N° 23 Manuel Rodríguez para el día 20 de Agosto 2023, además solicito la traza de elecciones para la misma fecha antes mencionada se en traza:

* Solicitud de Ampliación de plazo
* Sentencia del Tribunal electoral.

* Fotografías de corroboración de datos y inscripción de Candidato, el estado de sede Comunitaria, disposición de corroboración

Adjunto Documentos: de datos e inscripción de Candidato y Copias de Actas de Reunión de Comisión electoral

Para denunciar infracciones a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y a la normativa local vigente en el ámbito de urbanismo y construcción señalar:

Pse.	Calle	Avda.	Nombre, Número, Comuna:	Rol SII:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		



Los campos señalados (*) son obligatorios. Completar con letra clara.

Santiago, 14 de julio de 2023

DE: Comisión Electoral Junta de Vecinos N°23 "Manuel Rodríguez"

A: Primer Tribunal Electoral Regional
Municipalidad de Conchalí

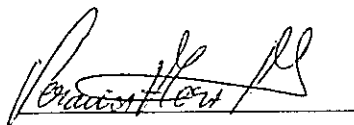
A través del presente, según lo que se establece en la resolución del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en sentencia del día 09 de mayo de 2023 con Rol N° 9145/2022 y ejecutoriada el día 16 de mayo, se establece en fojas 253 que "La organización realizará un nuevo proceso eleccionario", razón por la cual, el día 11 de junio de 2023, en asamblea general extraordinaria de vecinos, se constituyó una nueva comisión electoral. En la misma sentencia se establece, en la misma fojas 253 que, "la nueva elección tendrá lugar sesenta días después de nominada la Comisión Electoral", por lo que entendemos, que el tribunal establece, mediante esta sentencia, un rango mínimo de días en que se debe realizar la elección.

Entendiendo, que lo que se manifiesta en la sentencia, es de carácter obligatorio, es que se solicita que la fecha de elección que se informó a la Municipalidad de Conchalí para el día 06 de agosto, se modifique para el día 20 de agosto de 2023, de manera que se cumpla con lo dispuesto en la sentencia en cuestión y con las tareas encomendadas a esta comisión.

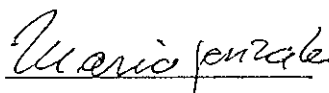
Quedamos atentos.

Se despide.

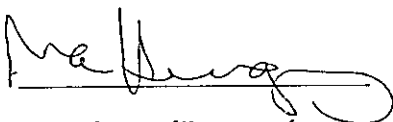
Comisión electoral para Elección de Directiva
Junta de Vecinos n°23 Manuel Rodríguez.
Comuna de Conchalí.



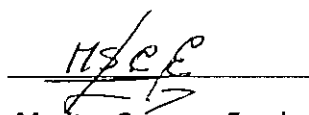
Verónica Meza Menares
Presidenta de la Comisión Electoral
Rut 12.956.894-1



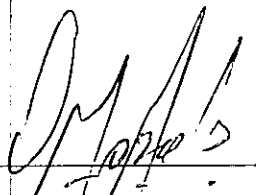
María González Maya
Rut 9.403.499-k



María Angélica Henríquez
Rut 7.078.070-4



Maritza Carrasco Escobar
Rut 10.374.952-2

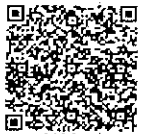


Víctor Morales Morilla
Rut 6.445.830-2

CERTIFICO que, la sentencia pronunciada en autos quedó
ejecutoriada con esta fecha. Santiago, 16 de mayo de 2023.
Rol N°9145/2022.-

Firmado electrónicamente por Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora.

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 16-05-2023 18:34:26 -04:00



qpWd6vyN

Este documento tiene firma electrónica y su original
puede ser validado en la tramitación de la causa o en
<http://reclamos.primertribunalelectoral.cl/documents>

Santiago, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO.

A foja 7 comparece Andrea Escalona Vásquez, domiciliada en pasaje Feldespato N°1.227, Población Conchalí, comuna de Conchalí, socia de la Junta de Vecinos “Manuel Rodríguez” y candidata, e interpuso reclamo con motivo de la elección del directorio de esa organización comunitaria, efectuada el 28 de agosto de 2022.

Fundando la reclamación, expuso que en la elección reclamada se habrían cometido las siguientes irregularidades:

1. Fueron designados como integrantes de la Comisión Electoral, los socios Rodrigo Machuca Sánchez, Iván Acosta, Jéssica Navarro, Rodrigo Escalona y Victoria Sandoval y, al menos dos de ellos -que no individualiza- no cumplirían el requisito de contar con un año de antigüedad en la Junta de Vecinos.

2. Denuncia, como la irregularidad más grave, que la Comisión Electoral en conjunto con el expresidente y candidato, Patricio Godoy Bobadilla, se habrían “tomado atribuciones” censurando a los vecinos para votar en forma presencial, no firmando el libro de socios vigente, llevando a cabo la elección por computador y sin exigir la cédula de identidad.

Agrega que hubo vecinos que sufragaron por otra persona integrante de su familia y que las cédulas de votación fueron llevadas a los domicilios de vecinos que se encuentran postrados o enfermos.

3. Por último, denuncia que existen personas viviendo en la sede social, que no quieren hacer abandono de la propiedad, situación que estaría autorizada irregularmente por la directiva saliente.

Hace presente que 81 personas y socios firmaron para impugnar la elección y pedir sea realizada nuevamente de forma democrática y transparente, acompañando al efecto, nómina que detalla sus respectivos nombres y firmas.

Pide se declare nula la elección reclamada.

Notificado legalmente el reclamo, no hubo contestación por algún afectado.

En su oportunidad, se recibió la causa a prueba por el término legal.

Encontrándose el proceso en estado, se ordenó traer en relación. En la vista de la causa se hizo relación pública de estos antecedentes, quedando los autos en acuerdo.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Andrea Escalona Vásquez, socia de la Junta de Vecinos “Manuel Rodríguez”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°23 de la comuna de Conchalí y candidata en el proceso de elección del directorio de esa organización comunitaria, efectuado el 28 de agosto de 2022, pide se declare nula esa elección, por cuanto en ella se habrían cometido las irregularidades que denuncia, detalladas en lo expositivo.

2° Que, expirado el término legal, no hubo contestación por algún afectado. Sin perjuicio de lo anterior, se tuvo como parte en los autos, al Presidente de la Comisión Electoral, Rodrigo Machuca Sánchez, a foja 175.

Se agregaron los antecedentes del proceso eleccionario y estatutos de la organización, remitidos por la Secretaría Municipal de Conchalí, de foja 11 a 46 y de foja 51 a 147; siete libros de registro de socios, remitidos por el secretario electo, a foja 154; e informe al tenor del reclamo, del Presidente de la Comisión Electoral, Rodrigo Machuca Sánchez, a foja 165.

Las partes rindieron la documental que rola en autos, prueba que ha sido apreciada por el Tribunal, en conjunto con los antecedentes agregados de oficio, actuando como jurado, conforme autoriza el artículo 24 de la Ley N°18.593.

3°. Que, en informe agregado a foja 165, el presidente de la Comisión Electoral expuso que los integrantes de esa Comisión fueron elegidos en asamblea general de socios, de 3 de julio de 2022, cumpliendo todos ellos los requisitos legales, particularmente, con la



antigüedad de más de un año como socios de la organización, lo que consta en los libros de Registro de Socios remitidos al Tribunal y de las fotografías que acompaña.

Indica que los integrantes de la Comisión Electoral se reunieron en reiteradas ocasiones para organizar el proceso y que en cada una de esas ocasiones y en las decisiones adoptadas, sólo participaron sus integrantes, lo que constaría en actas, siendo falso lo denunciado por la reclamante respecto de una irregular actuación conjunta con el candidato Patricio Godoy Bobadilla. Aclara que el proceso eleccionario se realizó en orden y de manera presencial y no “por computador”, cumpliéndose respecto de cada elector, con la solicitud de su cédula de identidad y verificación de su calidad de socio, en forma previa a la emisión de su voto, depósito en la urna y firma de lista de votantes; y asevera que sólo no se permitió votar a los vecinos que no estaban inscritos como socios a la fecha de la elección, cuestión que fue verificada en los libros de socios que se encontraban a disposición de la Comisión Electoral, en la mesa de votación, lo que se acreditaría con fotografías que acompaña.

Sostuvo que, en razón del procedimiento empleado, es imposible que se permitiera votar a socios a nombre de algún integrante de su familia o de otro vecino.

Respecto de las 81 personas que figuran en la nómina acompañada por la reclamante, señaló que, entre ellas, habría al menos, 13 personas que no son socias de la junta de vecinos, por lo que no participaron en la elección y no tienen autoridad para impugnarla. Agrega que Valentina Ávila, figura en esa nómina sin indicación de su RUT, domicilio ni firma, sumando entonces, 14 las personas inhábiles para suscribir la reclamación.

Finalmente, expuso sobre la corrección del proceso y acerca del hecho de haber éste contado con la mayor participación en los últimos 16 años, con 372 votantes, de los cuales 191, es decir, más de la mitad, sufragaron en favor del candidato Patricio Godoy



Bobadilla, elegido presidente, con una diferencia de 58 votos más que la reclamante.

4°. Que, en cuanto a la primera irregularidad que se denuncia, esto es, que dos de los integrantes de la Comisión Electoral no cumplían con el requisito de tener un año de afiliación a la organización, como mínimo, exigido por la letra k) del artículo 10 de la Ley N°19.418, y no obstante no haber individualizado la reclamante a quienes se encontraban en esta situación de inhabilidad, se verificó, en primer lugar, que en asamblea de 3 de julio de 2022, de la que da cuenta el acta de foja 68, que contiene una única firma, que, al parecer, pertenecería a Rodrigo Machuca Sánchez, y con la asistencia de 32 socios, no individualizados, se constituyó un "Tricel", integrado por Victoria Sandoval, Rodrigo Escalona, Rodrigo Machuca, Juan Acosta y Jéssica Navarro.

Por otra parte, examinados los siete libros de Registro de Socios acompañados, particularmente, el Libro N°7, al que corresponden las fotografías agregadas de foja 155 a 159, se determinó que la mayoría de las inscripciones anotadas no contienen la fecha en que fueron practicadas y que, en el caso del Libro N°7, todos los inscritos aparecen sin número correlativo de registro, pudiendo únicamente establecerse con precisión que Rodrigo Machuca Sánchez tiene afiliación a la junta de vecinos, desde el 15 de mayo de 2016.

Las inscripciones del resto de los integrantes de la Comisión Electoral, no registran su fecha, observándose, en consideración a las anteriores anotadas (de 2019 y 2016) y aquellas posteriores a su registro (de 2020 y 2021), que Jéssica Navarro, tendría la antigüedad legal; en tanto que Victoria Sandoval, Iván Acosta y Rodrigo Escalona, cuyas inscripciones figuran también sin fecha, a juzgar por la época de la anotación practicada por la Municipalidad de Conchalí en el libro indicado, se habrían inscrito, aproximadamente, el año 2013.



Por tales motivos, se desechará este capítulo de la reclamación, en cuanto a la inhabilidad de los integrantes de la Comisión Electoral, que se alega.

5°. Que, se rechazará también, el hecho denunciado relacionado con la habitación irregular de la sede social, por personas que habrían sido autorizadas por la directiva saliente, por tratarse de cuestiones de orden interno, que no guardan directa relación con el acto electoral impugnado, siendo, por tanto, ajenos a la competencia de este Tribunal.

6°. Que, la reclamante también denunció que la Comisión Electoral en conjunto con el expresidente y candidato, Patricio Godoy Bobadilla, habrían impedido a los vecinos sufragar en forma presencial y que habrían llevado a cabo la elección "*por computador*", sin firmar el libro de socios vigente y que no se exigió a los electores exhibir la cédula de identidad.

Añade que hubo vecinos que habrían sufragado a nombre de otra persona integrante de su familia y que las cédulas de votación fueron llevadas a los domicilios de vecinos postrados o enfermos, hecho que no fue demostrado en el proceso y que será, consecuentemente, desestimado.

7°. Que, en cuanto a la actuación de la Comisión Electoral, se agregaron al proceso actas de sus reuniones de 5, 12 y 31 de julio y 25 de agosto, todas de 2022, que dan cuenta del funcionamiento y acuerdos adoptados con motivo del proceso electoral, en las que no consta la intervención del candidato Patricio Godoy Bobadilla.

Ello, sin perjuicio de lo actuado en asamblea de 3 de julio de 2022 en que el aludido candidato, a esa época Presidente de la Junta de Vecinos, rindió cuenta de su gestión en la misma oportunidad en que fueron nominados los integrantes de esa Comisión, situación anómala, desde que, como dispone el artículo 20 de los estatutos, la rendición de cuentas debe efectuarse en la asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año y no en



aquella que se cite para convocar a elecciones y nominar a la Comisión Electoral, que tiene el carácter de extraordinaria, conforme establece el artículo 18 letra f) de la Ley N°19.418.

8° Que, consta de las actas antes aludidas, remitidas al proceso por el Secretario Municipal de Conchalí que, en la primera reunión que sostuvo esa Comisión, el 5 de julio de 2022, la unanimidad de sus integrantes acordó, entre otras materias, digitalizar los libros de socios, tarea que fue encomendada al presidente Rodrigo Machuca Sánchez. Lo mismo consta en informe de 1 de septiembre de 2022, dirigido al Secretario Municipal con ocasión de la entrega de documentos del proceso, agregado a foja 52, en que se expresa que en esa primera reunión *“(...) se definió la necesidad de elaborar un respaldo digital de los libros de socios de la junta de vecinos, con el fin de hacer más eficiente y ordenado el registro de socios a futuro”*.

Dicho antecedente fue omitido en informe remitido a este Tribunal por el presidente del órgano electoral, pues en él se limita a aseverar, por una parte, que la votación se efectuó de manera presencial, hecho que se ve corroborado con el registro de firmas agregado a foja 102; y por otra parte, que para verificar la afiliación de los electores, se emplearon los libros de registro de socios de la organización, disponibles en la mesa de votación y que únicamente no se habría permitido sufragar a quienes no presentaron su cédula de identidad y a quienes no estaban inscritos en esos libros.

9°. Que, la Junta de Vecinos de autos cuenta con siete ejemplares de registro de socios, a saber:

a). Libro 1 “Antiguo” (iniciado en el año 1965): contiene 910 inscripciones; 79 firmadas; sin fecha de registro, de las cuales 730 se encuentran vigentes, al excluir del total aquellas que tienen observaciones verosímiles, en cuanto a la pérdida de su vigencia;

b). Libro 1 “No Antiguo”: Contiene 1.008 inscripciones, sin fecha, 207 con anotaciones de pérdida de vigencia y 801 vigentes.



Además, se observa anotación municipal, de 8 de abril de 2013, que deja vigente el Libro 7 y anula seis libros;

c). Libro 2 "Antiguo": Contiene inscripciones N°1.009 a 1.275, ordenadas por domicilio de los socios. Total: 266 inscripciones; 19 con anotaciones de pérdida de vigencia y 247 vigentes. Fechas discontinuas, que comprenden años 1996 a 2000;

d). Libro 2 "Nuevo": Contiene 270 inscripciones, que no continúan el correlativo del libro precedente y aparecen todas vigentes, también ordenadas por el domicilio de los socios;

e). Libro 3: Contiene 79 inscripciones, algunas con fechas, todas vigentes, ordenadas por el domicilio de los socios;

f). Libro 4: Contiene 73 inscripciones, algunas con fecha, 16 de ellas sin vigencia, 60 vigentes, ordenadas por el domicilio de los socios; y,

g) Libro 7: Su denominación corresponde al hecho de ser el séptimo ejemplar, pues no existen los Libros 5 y 6. Contiene 784 inscripciones; 44 con anotaciones de pérdida de vigencia; 740 vigentes. De este total, 135 aparecen fechadas el 14 de agosto de 2022, esto es, durante el proceso eleccionario que culminó con la votación de 28 de agosto de 2022, reclamada en estos autos.

Cabe agregar que, en este último libro, nuevamente las inscripciones se ordenan de acuerdo con el domicilio de los socios, sin seguir el orden de sus respectivas fechas, anomalía que sólo fue corregida a partir del 4 de noviembre de 2011, con motivo de las observaciones municipales estampadas en él -sin fecha-, pero sin consignar el número correlativo de registro de cada asociado. Asimismo, se observa una anotación municipal posterior, de 8 de abril de 2013, que instruye a la organización a emplear, en lo sucesivo, este Libro N°7 para nuevas inscripciones y advierte que los socios inscritos en los seis libros anteriores, se encuentran plenamente vigentes.

De lo anterior, se tiene que la organización contaría con un total aproximado de 2.900 afiliados con inscripción aparentemente vigente, siendo de extrema dificultad para quien examine los siete



ejemplares antes descritos, determinar con certeza quiénes tienen efectivamente la calidad de socios vigentes de la Junta de Vecinos. Y más aún, verificar, con la prontitud y eficacia necesarias, si el elector que se presenta ante la mesa receptora de sufragios es socio de la organización, si perdió dicha calidad, o si tiene suspendido sus derechos, cuestión trascendental, que determina si éste puede sufragar o si carece de tal prerrogativa.

10°. Que, atento a estos antecedentes, lo afirmado por el presidente de la Comisión Electoral en su informe de foja 165, en cuanto asegura haberse empleado para los fines antes indicados los siete libros de registro de socios de la organización, a juicio de estos sentenciadores, es inverosímil, teniendo en consideración el extraordinario desorden que se advierte en sus anotaciones, que comprenden, en su conjunto, un período de 57 años; y que el tiempo de que dispuso la Comisión para la verificación, no pudo ser mayor a 1 minuto y doce segundos por cada elector, como se desprende del horario total de funcionamiento, de 7 horas o 420 minutos, distribuido en un total de 372 sufragantes.

Esta circunstancia permite establecer que la alegación de la reclamante, en cuanto asegura que vecinos habrían sido censurados para votar en forma presencial, que no se firmó el libro de socios vigente y que la elección se llevó a cabo “por computador”, no puede ser entendida en su sentido literal, como pretende el presidente de la Comisión Electoral en informe de foja 165, cuando apunta a la modalidad de la votación, esto es, que lo impugnado diría relación con una eventual votación electrónica, porque de los antecedentes es evidente que la votación se hizo de manera presencial, hecho que no puede sino constarle a la reclamante, quien firmó el respectivo registro de votantes.

Por el contrario, de los hechos que se han venido relatando, apreciados en su conjunto, a este Tribunal le asiste la convicción que el reclamo persigue denunciar que los medios empleados por la Comisión Electoral en el control de los electores, esto



es, para determinar su calidad de socios y su consecuente derecho a sufragar, no fueron regulares, pues no se habrían empleado los libros de registro de socios de la organización, sino que, como lo expresa la reclamante, se empleó un computador, afirmación que es concordante con la existencia de un registro de socios digitalizado, para cuya visualización se requiere precisamente de esa tecnología.

11°. Que cabe reiterar aquí, que el presidente de la Comisión Electoral no informó de este registro digital en su oportunidad y que su existencia fue comprobada por el Tribunal a partir de los antecedentes remitidos por la Secretaría Municipal, por lo que, requerido para mejor resolver, fue remitido y corre agregado de foja 183 a 238.

Examinado el registro digital, se advierte de inmediato que no contiene las inscripciones anotadas en el Libro N°4, que suman 76; y que el total de registros, a los que les fueron asignados números correlativos inexistentes en los Libros antes analizados, alcanza a 3.082, entre los que se cuentan sólo 11 fallecidos; información que no se ajusta a lo verificado por este Tribunal, detallado en la consideración novena de esta sentencia y que no explicita los criterios empleados en su recopilación. Así, de la revisión de los primeros 20 registros, aparecen 5 socios con doble o triple inscripción, a saber: Luis Rojas, N°3 y N°744; Adela Barrera Huencho, N°6 y N°9; Juana Huencho Santander, N°5 y N°10; Karina González González, N°8 y N°11 y Moisés Sáez Ramírez, N°17, 20 y 21; y de una revisión al azar, se constata fácilmente la repetición de anotaciones, como las de Marta Véliz, N°82 y N°86; Rosamel Guzmán N°84 y 85; Fresia Ruiz Fuenzalida, N°125, 130 y 863; Fresia Quinteros Díaz, N°173, N°237 y N°241; Rosa Herrera Leiva, N°2.788 y N°2.790, etc.

A lo anterior, debe sumarse que la Comisión Electoral carece absolutamente de facultades respecto del registro de los asociados, por ser éstas de competencia exclusiva del secretario de la organización, como dispone el artículo 15 de la Ley N°19.418. De manera tal, que no corresponde a esa Comisión adoptar decisiones

como la de digitalizar el registro, efectuar modificaciones en los libros de socios ni incorporar nuevos asociados.

Lo anterior, además, puesto que la norma antes citada, impone al secretario el deber de otorgar copia del registro a los representantes de las diversas candidaturas y ello, con un mes de anticipación a la elección respectiva, de lo que se desprende que el registro debe cerrarse con, a lo menos, la misma antelación. Es el cierre debidamente anticipado del registro de socios el que permite que la Comisión Electoral cumpla el deber que sí le compete, que en la especie se omitió, cual es el de confeccionar el *padrón electoral*, documento distinto al registro de socios, que incluye a los vecinos con inscripción vigente que, conforme a los estatutos, tengan derecho a sufragar.

12°. Que, en la especie, la digitalización de los libros de registro de socios no obedeció a una decisión de la asamblea ni a una solicitud del secretario, sino que fue adoptada por la sola voluntad los integrantes de la Comisión Electoral, con el pretendido fin “*de hacer más eficiente y ordenado el registro de socios a futuro*”, excediendo sus facultades.

Por otra parte, el proceso de digitalización y su resultado final, que a la postre se empleó en la elección como una suerte de padrón electoral, no fueron informados a los vecinos, con el fin que estos pudieran formular observaciones o reparos con la debida anticipación a la elección, omisión relevante, desde que, como reconoce el presidente de la Comisión Electoral, hubo electores que no fueron admitidos a votar, no cuantificados ni individualizados en su informe. Además, la Comisión Electoral procedió a la inscripción de 135 vecinos, incorporando nuevas anotaciones al registro de socios, sin tener facultades para ello, practicadas todas en un mismo día, el 14 de agosto de 2022, fecha que excede el término de 30 días anteriores a la elección.

13° Que, las anomalías antes descritas, privan de legitimidad al proceso de digitalización de la información contenida en



los siete libros de registro de socios con que cuenta la Junta de Vecinos, al tiempo que ponen en duda la precisión y veracidad de los datos incorporados al archivo digital, defecto que no puede aminorarse con una pretendida participación histórica de 372 socios en la presente elección, pues no es posible apreciar su proporcionalidad en relación con el cuerpo electoral efectivo, el que no es posible determinar, en razón del contenido ininteligible de los diversos libros de socios y la inscripción extemporánea de 135 nuevos afiliados, 96 de los cuales sufragaron en la elección, según pudo verificarse del registro de votantes.

Se adiciona aquí, una nueva irregularidad en la actuación de la Comisión Electoral, en cuanto fijó un único día para la inscripción de nuevos socios, alterando el cuerpo electoral, no sólo por carecer de facultades, sino porque el libro en uso, N°7, debió mantenerse en poder del secretario y, atendido su carácter público, abierto a los socios de manera permanente, hasta el 28 de julio de 2022, lo que no fue cumplido, dado que las anotaciones anteriores más próximas a las practicadas el 14 de agosto de 2022, son sólo dos, ambas de 4 de marzo de 2021; y porque se observan inscripciones masivas de socios, todas efectuadas en un único día, en los meses de noviembre de 2011, abril de 2013, mayo de 2016 y mayo de 2019, periodicidad que coincide con la de los procesos electorarios y que demuestra que el registro de socios no se mantiene a disposición de los vecinos, como mandata el artículo 15 de la Ley N°19.418, sino que sólo se abre al público en período electoral.

14° Que, en el mismo ámbito relacionado con la actuación de la Comisión Electoral, se constató que en su informe de fojas 165, omitió, además, los siguientes antecedentes concernientes a la elección, los que, en cambio, sí fueron puestos en conocimiento de la Municipalidad: 1). Que, en el acto de constitución del directorio, los electos resolvieron que los candidatos Elías Arenas Soto y Leonardo Morales Pardo, quienes obtuvieron la tercera y cuarta mayorías relativas, con 14 y 11 votos, respectivamente, ocupasen los cargos de



tesorero, el primero y de secretario, el segundo; 2). Que la reclamante, quien obtuvo la segunda mayoría relativa, con 133 votos, se habría negado a aceptar el cargo de primera o segunda directora, al igual que la candidata Gladys Cornejo Ruiz, que obtuvo 11 votos, en igualdad con Morales Pardo; y, 3). Que los integrantes de la Comisión Electoral, Rodrigo Escalona y Victoria Sandoval, se negaron a firmar el acta de la elección y de constitución del directorio electo.

De ello, resultó que el directorio quedó constituido por sólo tres integrantes titulares, Patricio Godoy Bobadilla, Elías Arenas Soto y Leonardo Morales Pardo; y por Marjorie Ortiz Reyes, en calidad de suplente, en circunstancias que los estatutos de la organización contemplan un directorio integrado por 5 titulares y 5 suplentes.

15°. Que, por último, debe tenerse necesariamente en consideración que, si bien quien comparece formalmente en el reclamo de autos es la candidata Andrea Escalona Vásquez, el mismo escrito manifiesta de manera expresa que éste cuenta con el apoyo de 81 personas individualizadas en nómina agregada a foja 1, antecedente que no puede soslayarse al momento de apreciar los hechos de la causa, aun teniendo en cuenta lo expresado por el presidente de la Comisión Electoral, quien indica que 14 de los allí individualizados no tendrían la calidad de socios, puesto que, tal afirmación implica, por el contrario, reconocer que 67 de ellos, tienen tal calidad y son, por tanto, titulares de la acción de reclamación, respecto de los cuales se comprobó, además, que 50 votaron en la elección reclamada.

16°. Que, las abundantes irregularidades en que incurrió la Comisión Electoral, particularmente relacionadas con la utilización de los libros de registro de socios, inscripción extemporánea de nuevos asociados, la omisión de su obligación fundamental de confeccionar con la debida anticipación a la elección, un padrón de electores fidedigno, conocido por los asociados, y el empleo evidente de una nómina elaborada digitalmente sin autorización de la asamblea y sin instancias de impugnación de su contenido por los socios, constituyen vicios relevantes del proceso eleccionario de que se trata, desde que



causaron una conformación defectuosa del cuerpo electoral, de una dimensión difícil de precisar, atento a la falta de un registro de socios que cumpla las exigencias legales y estatutarias, en cuanto a su publicidad y contenido lógico, de fácil comprensión, tanto para los interesados, como para la autoridad, que garantice la debida transparencia que debe informar todo proceso electoral.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 y en los artículos 13, 14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se acoge** la reclamación interpuesta por Andrea Escalona Vásquez y, en consecuencia, se declara nula la elección del directorio de la Junta de Vecinos “Manuel Rodríguez”, perteneciente a la Unidad Vecinal N°23 de la comuna de Conchalí, que tuvo lugar el 28 de agosto de 2022, debiendo los electos cesar de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

La organización realizará un nuevo proceso eleccionario, conforme a lo siguiente:

I.- La Junta de Vecinos “Manuel Rodríguez” convocará a elección y nominará una comisión electoral, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 10 letra k) y 18 letra f) de la Ley N°19.418, en asamblea general extraordinaria, a la que se citará en el plazo de treinta días, contado desde que la presente sentencia quede ejecutoriada. Para este sólo efecto, se mantendrán en sus cargos, en calidad de directorio provisional, quienes desempeñan las funciones de la presidencia, secretaría y tesorería, Patricio Godoy Bobadilla, Leonardo Morales Pardo y Elías Arenas Soto, respectivamente, debiendo cesar en su ejercicio una vez nominados los integrantes de la Comisión Electoral.

II.- La nueva elección tendrá lugar sesenta días después de nominada la Comisión Electoral.

III.- La Comisión Electoral se abstendrá de practicar nuevas inscripciones de socios, desempeñará sus funciones en el tiempo y en la forma que ordena la letra k) del artículo 10 de la misma ley y deberá cumplir cabalmente las demás obligaciones que le



impongan los estatutos, en particular, aquellas relacionadas con la confección del padrón electoral, inscripción de candidaturas, publicidad e información de las distintas etapas del proceso y con la dirección y control del acto de votación y de escrutinio.

IV.- Todas estas actuaciones deberán registrarse en los libros oficiales de actas de asamblea, actas del Directorio y registro de socios, según corresponda, debiendo la organización abstenerse de emplear formularios u otros documentos distintos a los señalados.

Hágase devolución de los registros de socios guardados en custodia, al secretario Leonardo Morales Pardo, quien deberá cumplir las obligaciones que le impone el artículo 15 de la Ley N°19.418 y proporcionar a la Comisión Electoral la información y facilidades que sean necesarias para la confección del padrón electoral.

Oficiese a la Secretaría Municipal de Conchalí para efectos de lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.593.

Notifíquese por el estado diario.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°9145/2022.-

PRONUNCIADA POR LOS MINISTROS MIGUEL VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE; EMILIO PAYERA VELÁSQUEZ Y PATRICIO ROSENDE LYNCH. AUTORIZA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 9 DE MAYO DE 2023.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 9 de mayo de 2023.

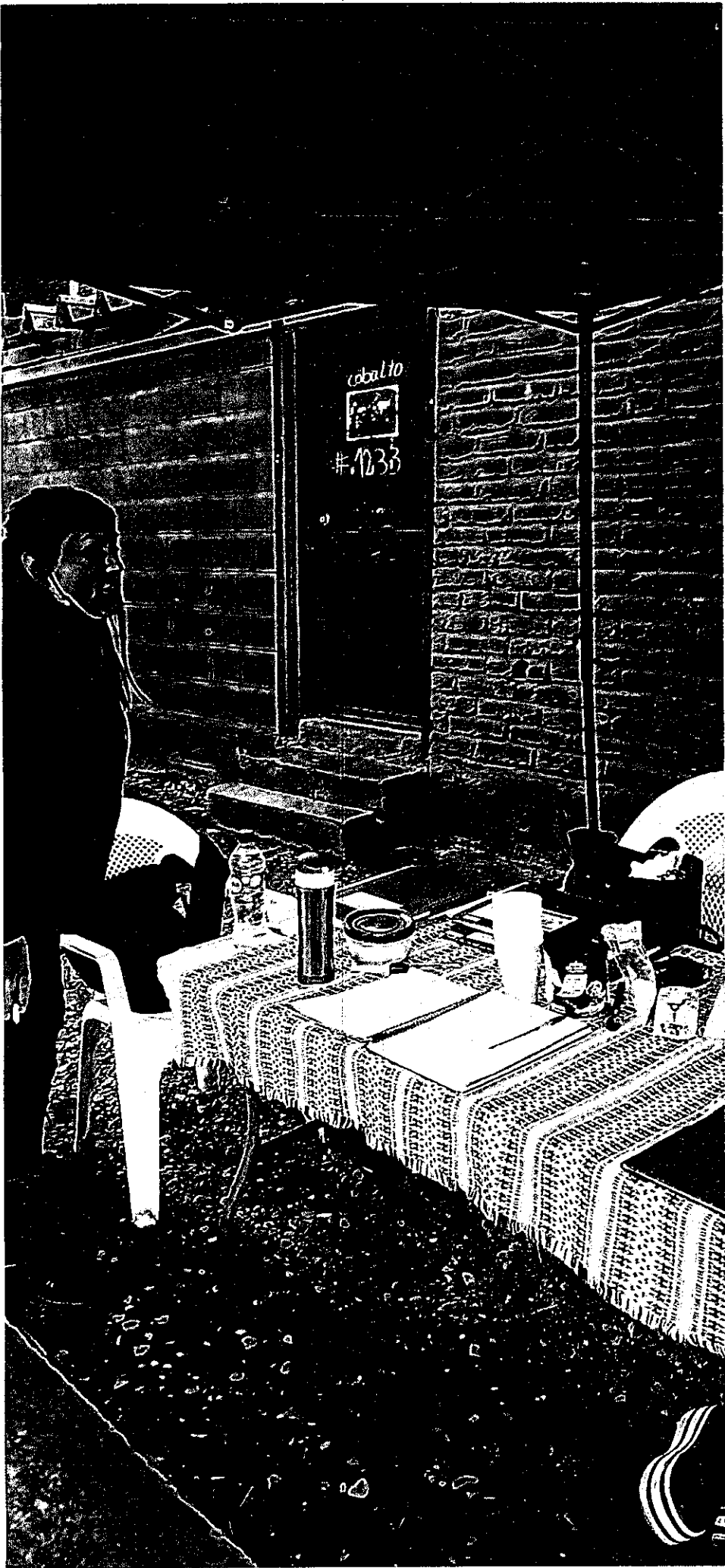
MIGUEL VAZQUEZ PLAZA
Fecha: 09-05-2023 18:28:11 -04:00

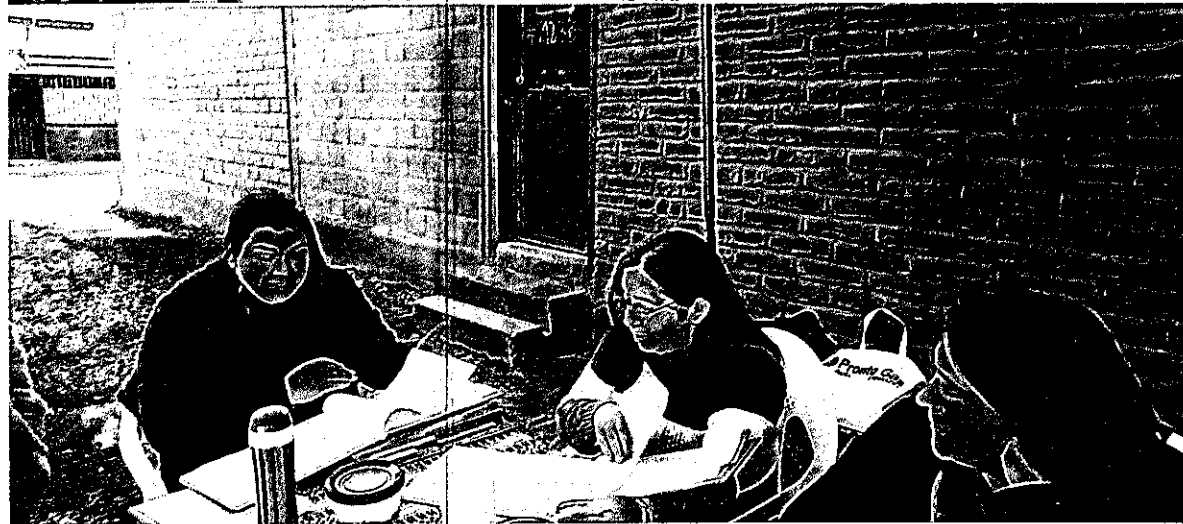
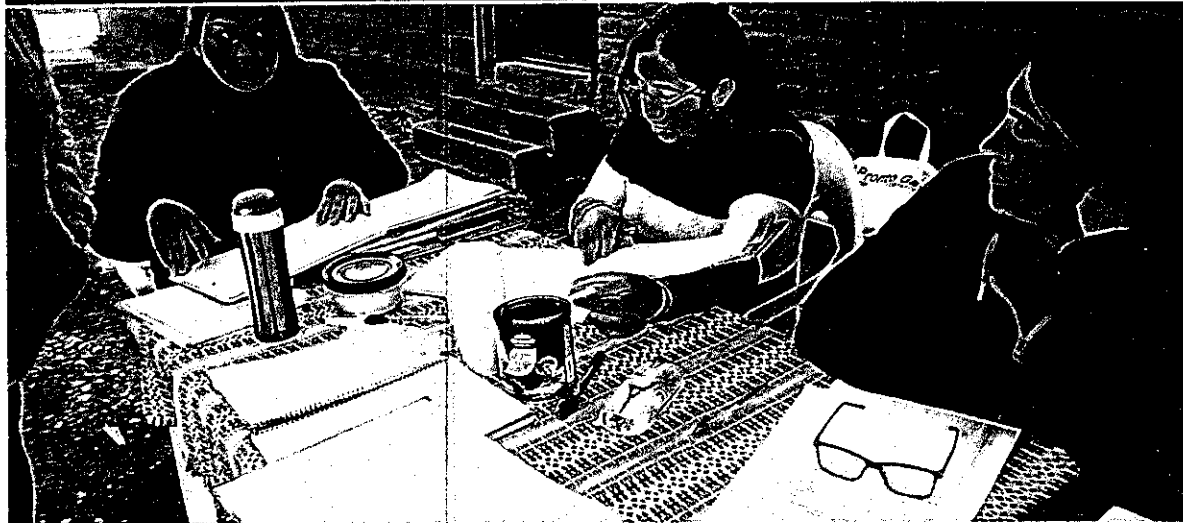
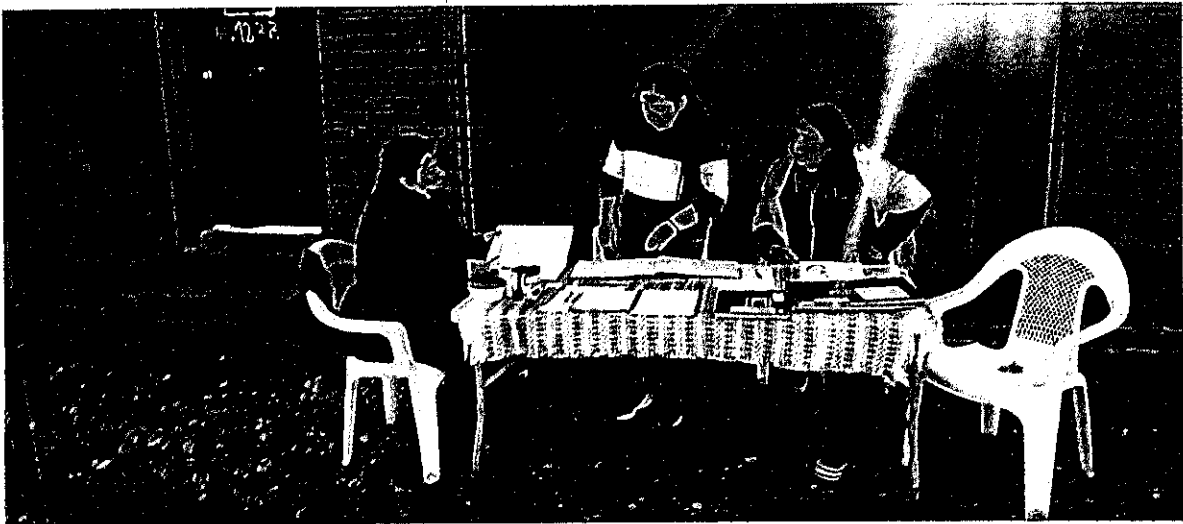
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 09-05-2023 18:37:20 -04:00

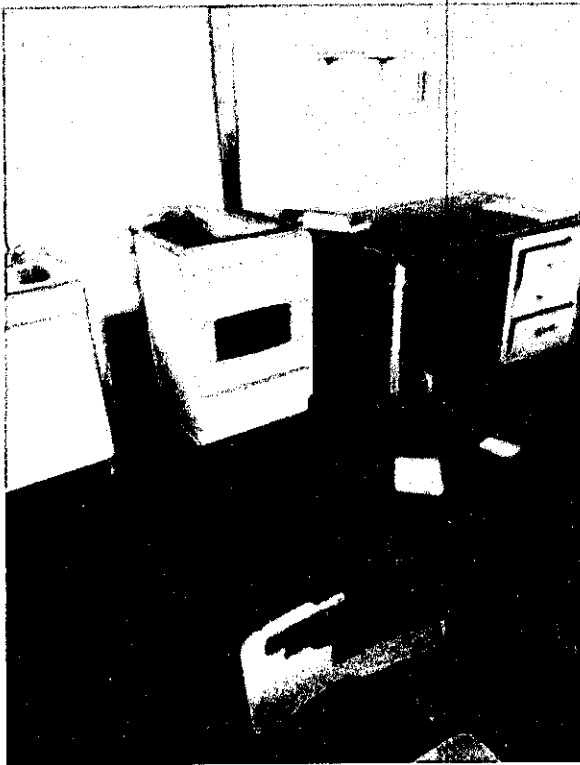
EMILIO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 09-05-2023 18:33:09 -04:00

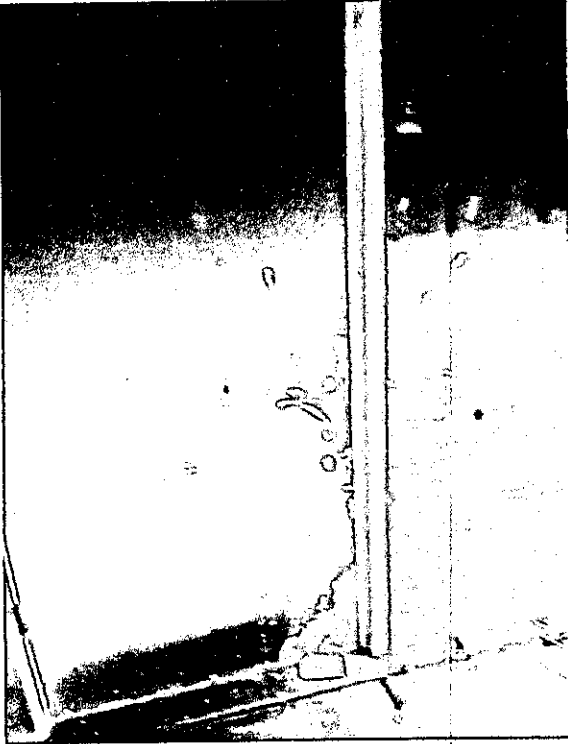
PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 09-05-2023 18:39:53 -04:00

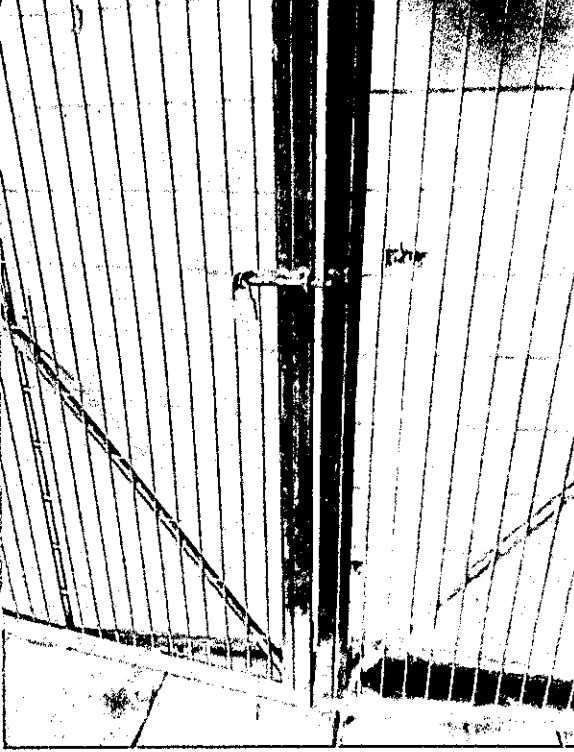
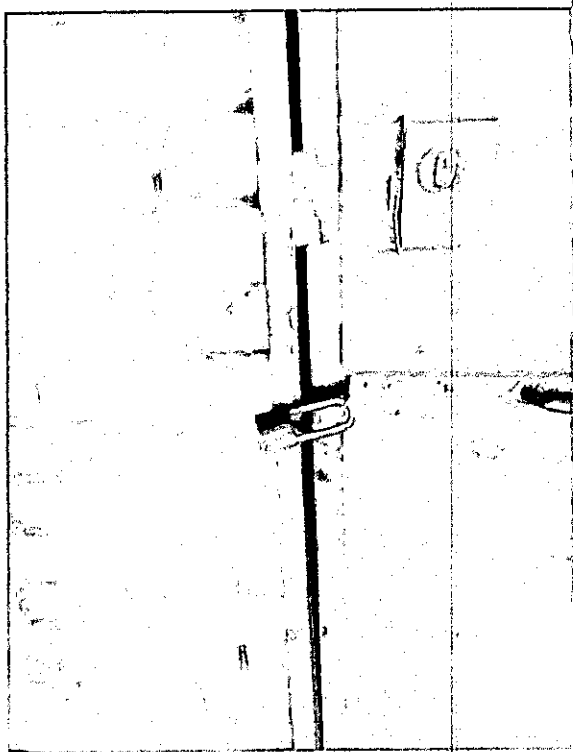
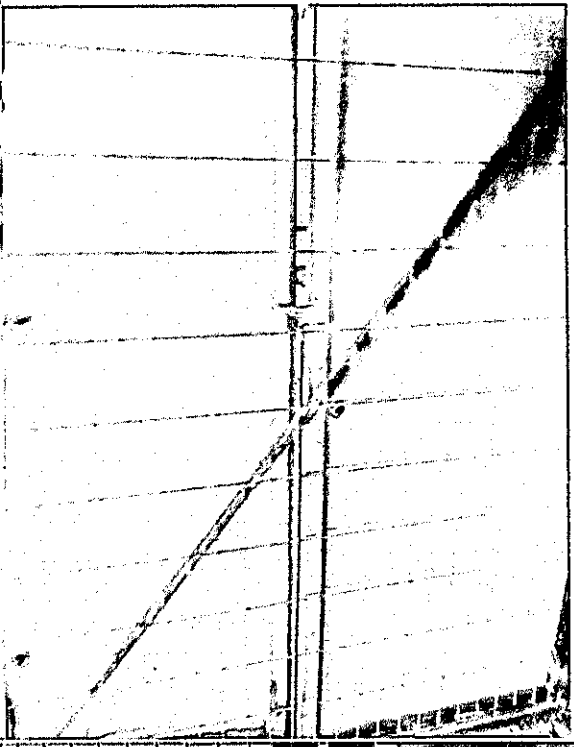


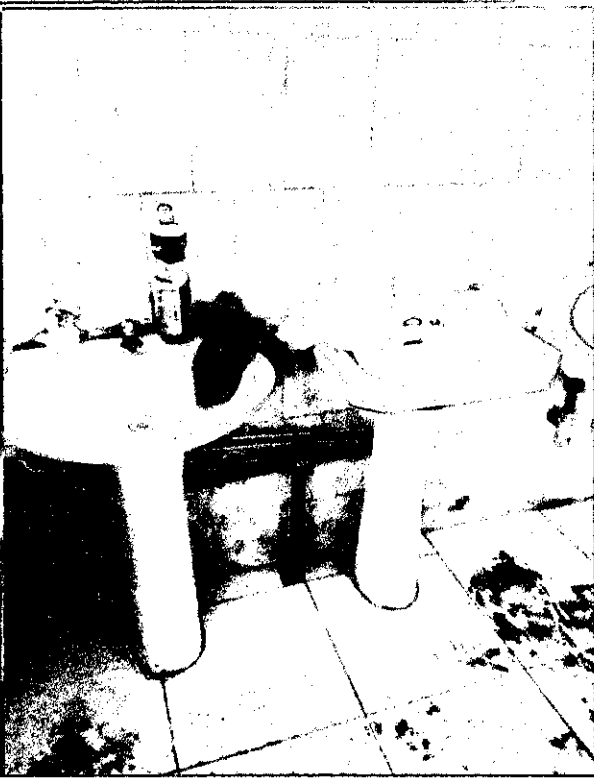
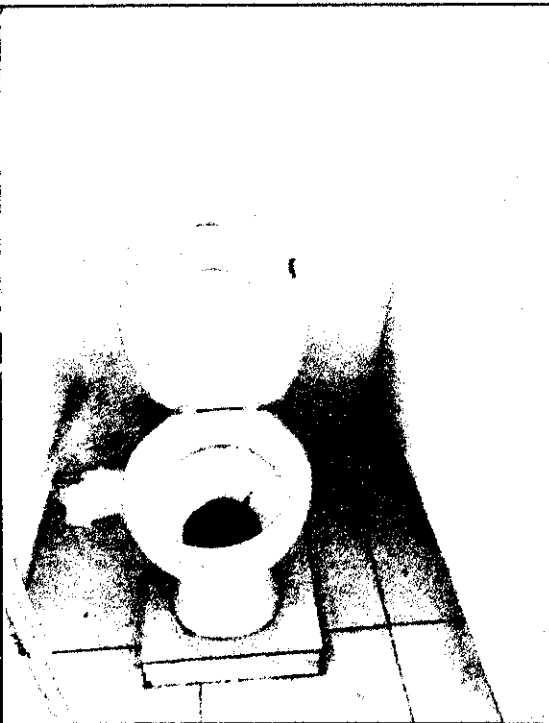


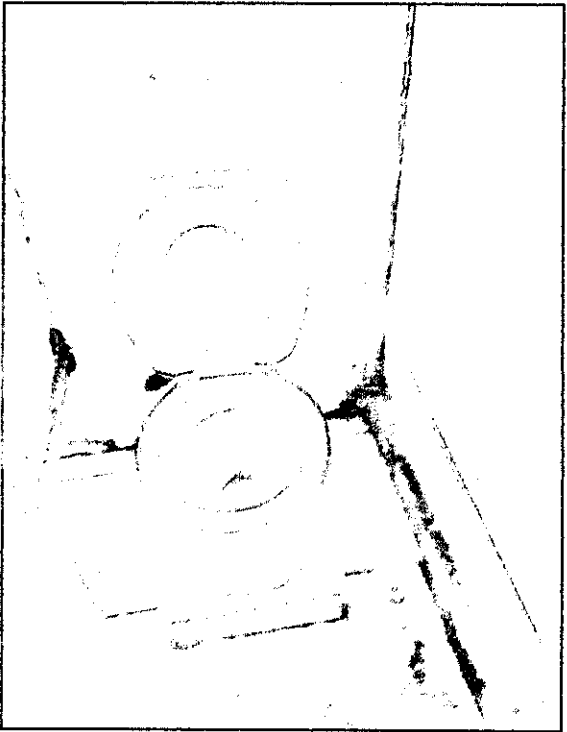
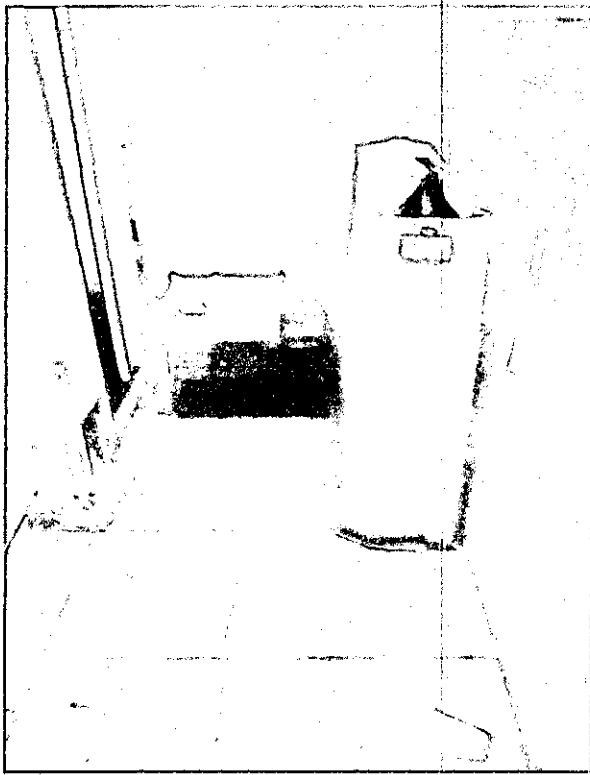


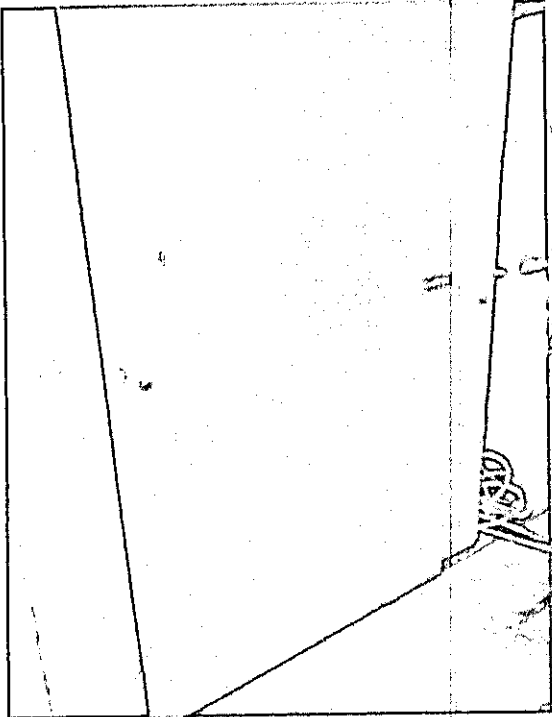
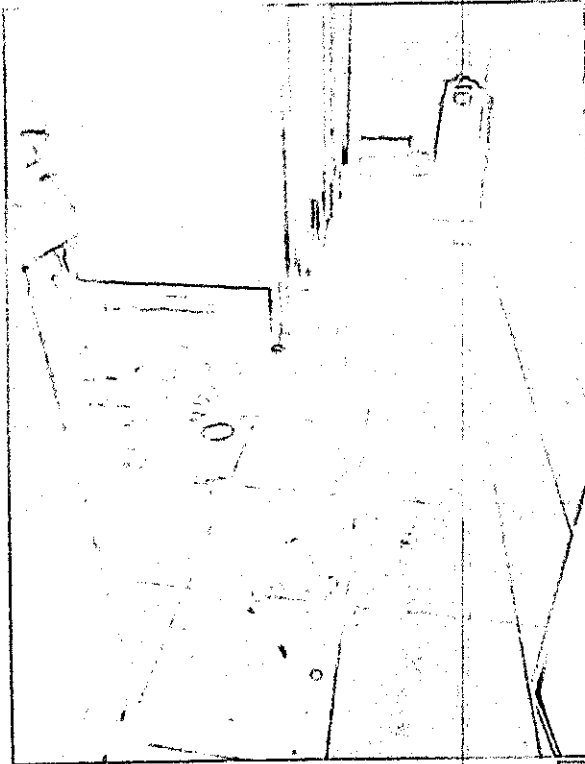


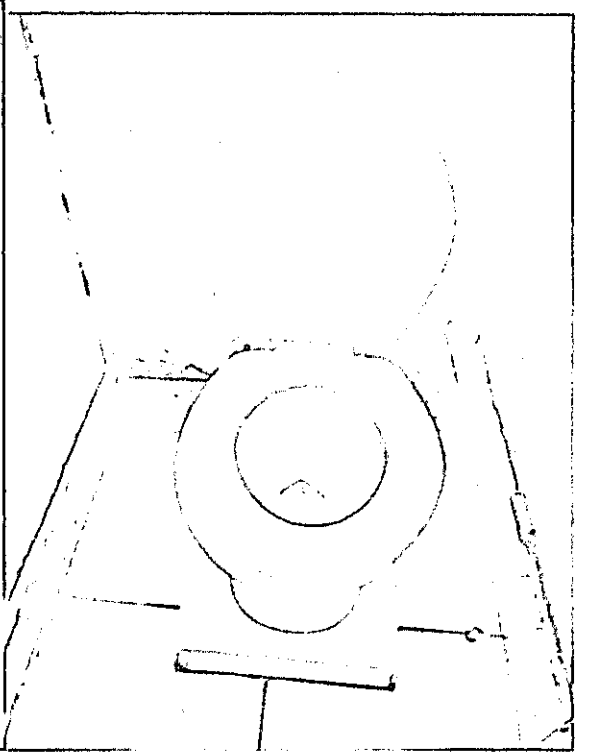
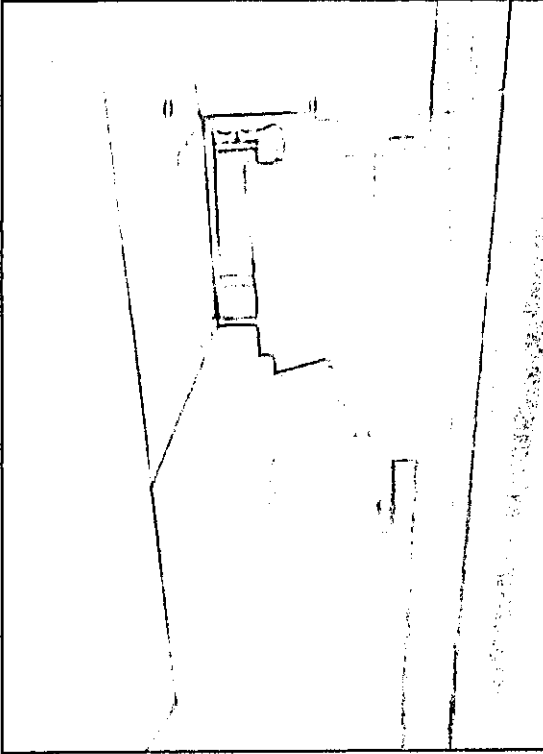
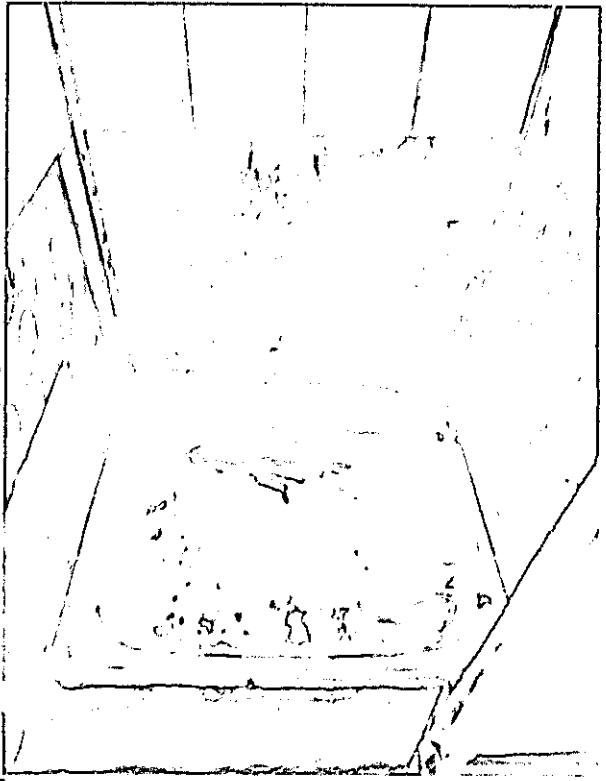
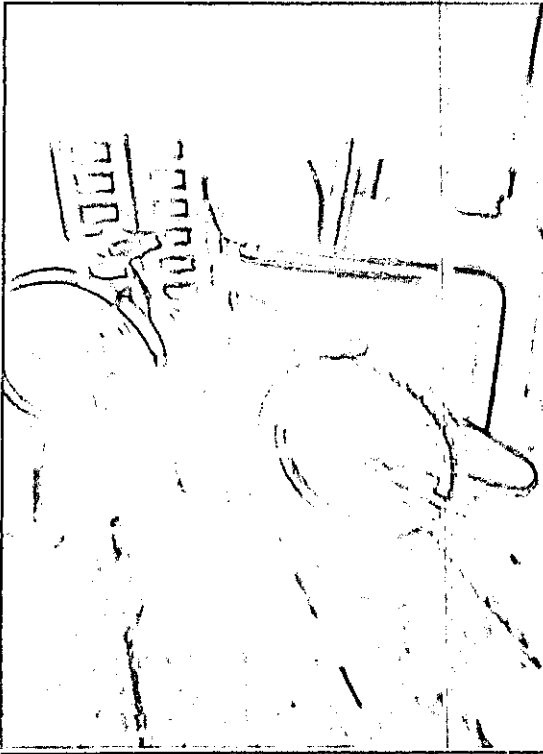


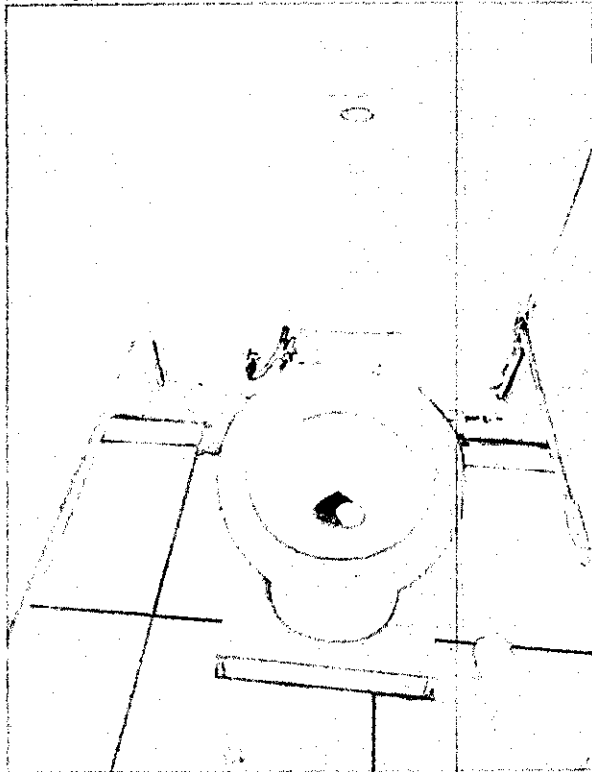
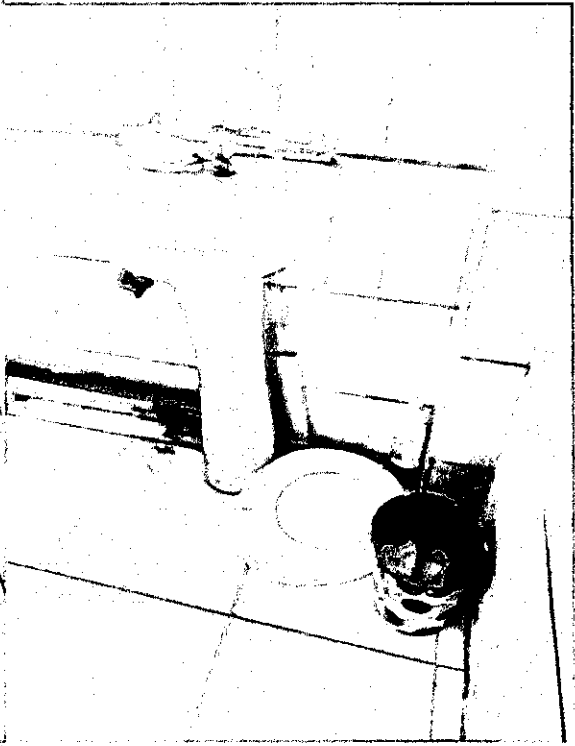
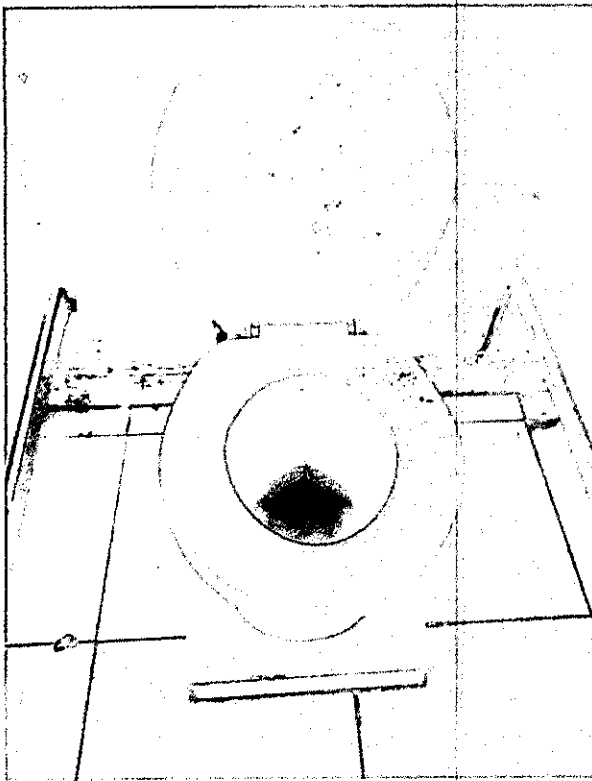








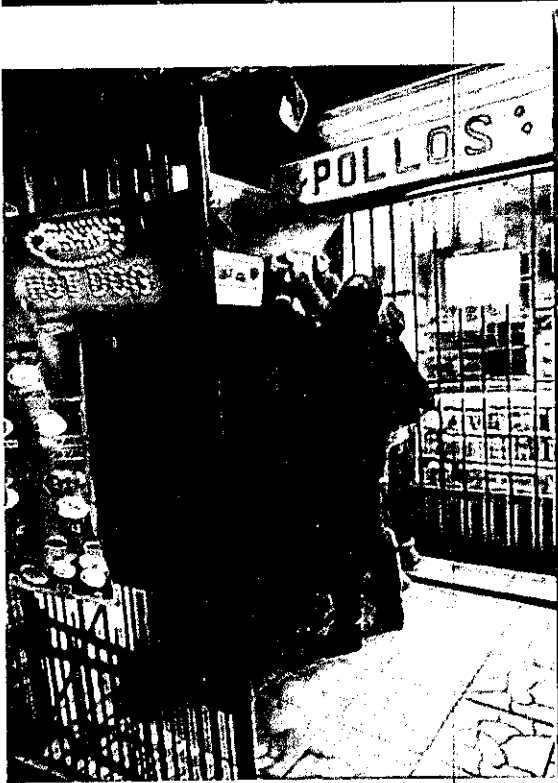


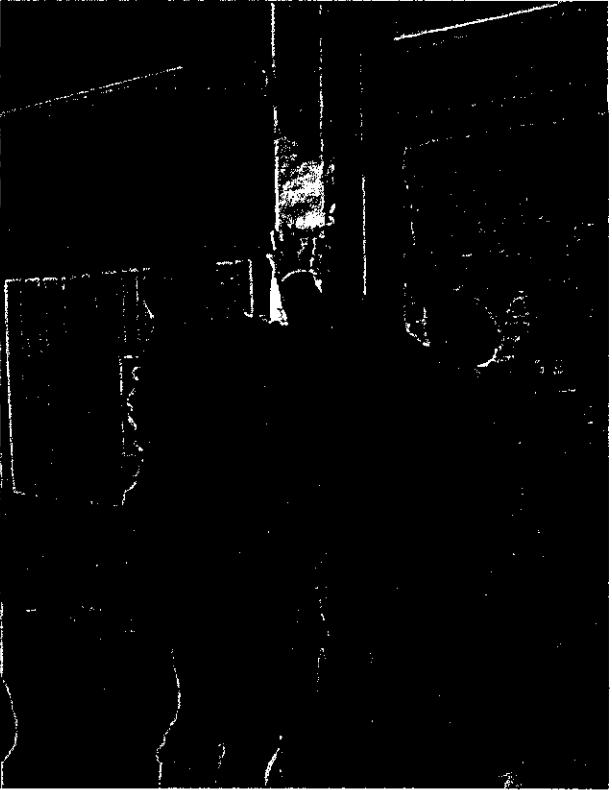
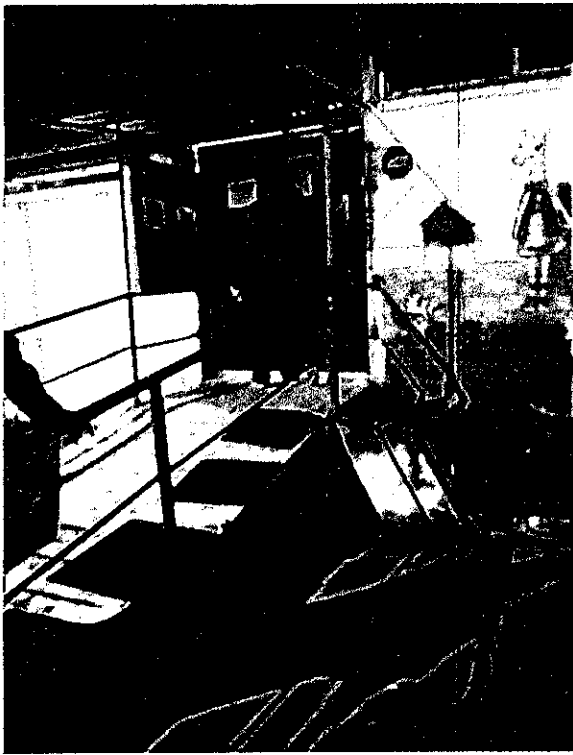




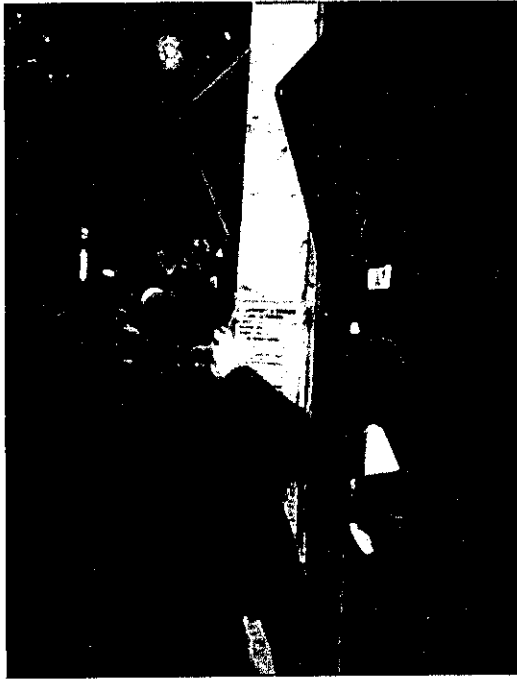
















Domingo 11 de Junio del 2023.

Estando presente la Directiva Provisoria y con la asistencia de 44 socios se da inicio a Asamblea dando a conocer la Resolución del Tribunal Electoral, en la cual, la candidata Andrica Escalona realiza impugnación de elecciones del 28 de Agosto del 2022. Lo cual, dicha Resolución pone en Evidencia que el proceso de elección cumplió con la ley y a la vez, indica que se efectuó un censo de la comisión electoral, anterior, el mismo digitalizado los libros de socios.

A partir de dicha Resolución se da a conocer los antecedentes a la Asamblea, lo cual se manifiesta a mismo estado la renovación de los integrantes de UNA NUEVA comisión electoral compuesta por Verónica Mesa Rut 12.956.894-1, María González Rut 9.403.499-K y Maritza Carrasco Rut 10.374.952-2, además de María Angélica Henríquez Rut 7.078.070-4 y Víctor Morales Rut 6.445.583-2 como suplentes.

Por otra parte, se tomó acuerdo en Asamblea por encontrarse la sede ocupada con adornos de una actividad, lo cual, pone en Evidencia que la sede se entrega sin condiciones aptas para Asamblea.

Dichas condiciones son: mesas sucias, piso con restos de tragos y comida, adornos y ambientación del salón, pintura en salón, patios y cocina, baños sucios y en mal estado, además de implementaciones, como mesas y sillas ajenas a la Junta de Vecinos.

Al ver esta situación, la Asamblea presente en la reunión propone hacer cambio de placa antes del 16 de Junio del presente año, para hacer entrega de llaves de placa nueva a Comisión electoral, ya que, la sede es arrendada y no se da sanción de cobros por su uso.

Continuando, la socia Patricia Rojas de a convenir de una deuda, la cual, no esta dispuesta a pagar, por que la sede se arruina y no se deben apertar para pagos de cuentas de \$45.000.

Dicha deuda tendra que asumirla la nueva Directiva de la Junta de Vecinos

Por acuerdo de Asamblea, la sede no se podra arruinar durante el proceso de elecciones de Directiva de la Junta de Vecinos, siendo las unicas personas que pueden usarla, los integrantes de los Comités de Masas y Agrupamientos Activas.

Como ultimo acuerdo, la comision electoral pasara a ser responsable de las llaves de la sede mientras dure el proceso electoral.

A contar del 16 de junio, los integrantes de la Directiva provisoria reconocidos por el Tribunal Electoral cesaran de sus cargos entregando a la comision electoral de la Junta de Vecinos n°23 Manuel Rodriguez

Firma

Patricio Godoy Presidente 19.360.292-4

Leonrob Morales Secretario 8.126.094-K

Elias Arenas Tesorero 19.499.685-3

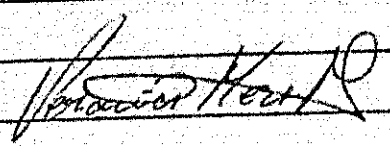
Viernes 16 junio 2023

20:00. Ac de inicio a la 1ª reunión del Comité electoral (trial) conformado por:

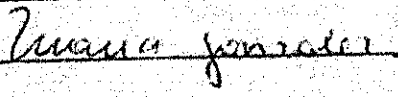
- * Veronica Treza
- * Maria Gonzalez
- * P^{ra} Angelica Hernandez
- * Maestra Carrasco
- * Victor Morales

Se recibe de parte del Presidente provisional Don Patricio Godoy Bobadilla, los planes de red comunitaria, la cual se cambio el tipo del punto, decisión tomada a petición de los miembros del día 11 de junio de inicio a nivel uso de red. Presidente que dejó sus funciones a partir de hoy dejando a trial que de a conocer la forma del estatuto general de la corporación de las elecciones del Presidente y director de J.V.

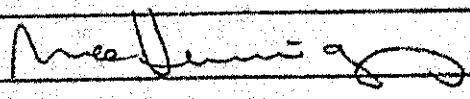
Veronica Treza



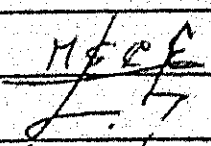
MARIA Gonzalez



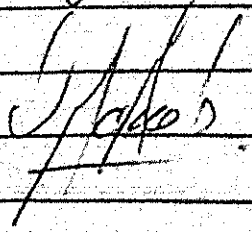
P^{ra} ANGELICA Hernandez



Maestra Carrasco



Victor Morales



17 de junio del 2023.

Se da inicio a las 21⁰⁰ la segunda reunión del local, conformado por.

- * Veronica Treza.
- * Maria Gonzalez
- * ^{II} Angelica Hernandez
- * Patricia Carrasco
- * Victor Morales

Se toma acuerdo para que el día 1^o de julio se reúnan los suscriptores de concubinato a presidencia de JJ-VV, y a su vez para la suscripción de actas de niños ojetivos las cuales se encuentran en el Padron Electoral. Llegando a un acuerdo que el horario sera desde las 11⁰⁰ A 13:30 hrs.

tambien se fija fecha para pagar oficina con la informacion ya acordada para los vecinos esta fecha sera el miércoles 28 de junio del 2023. durante la tarde.

Veronica Treza

Maria Gonzalez

Maria Gonzalez

^{II} Angelica Hernandez

Patricia Carrasco

Victor Morales

20 de junio del 2023

Reunión Extraordinaria (Rebujón y escritura 17º Surzalos)

Se da a 20 de junio a las 11^{as} horas viene a mi casa la Sra. Clarisa Suarez miembro de Contra del Poder a 10000 horas de la redde comunitaria. a lo cual se le informa que no se le puede pagar por motivo de sus nobedades y se queda decidido a que se le otorgue y se le entregue en sede 14^{ta} de julio a que ellos como representantes se junten a las 15^{as} hrs, se le espere durante 15 minutos en el lugar acordado (no luego) y se va a buscar a casa. Al llegar juntos a la redde me doy cuenta que a las 11^{as} no hora lo cual me pide lo disculpa correspondiente y se le da que espere mientras voy a reunirme. Horas al llegar a sede me encuentro con la SORPRESA de que la Sra. CLARISA esta contra de sede, entonces se le pregunta que opinion se tiene a lo que respondo que no se sabe quien era y de la opinion que eso no cubre por que la persona involucrada no es el nivel entonces lo dije que voy a Coordinar para hacer del delito que se cometio.

Se da a Coordinar y Municipalidad para dar curso de lo que acontecio en donde en Municipalidad no puede de sede sede debido a que eran organizaciones AUTONOMAS en coordinar me dicen que rompa la chopa, o la casa no lo haga por que se llora los usos correctamente

Clarisa Vera *[Signature]*

Concepcion Henriquez *[Signature]*

Yana Gonzalez. Yana Gonzalez.

Marta Comasco. *[Signature]*
Victor Norales. *[Signature]*

20 de junio del 2023

21:30. Se junta trical y se pagan a los señores 42 de ellos pagados en todo la población correspondiente a JVV. Manuel Rodriguez N° 23. Formando registro de todo el día pagado.

Armando Mora Armando Mora P

M^o Angilica Heniquez Ma Heniquez

Rosa Gonzalez Rosa Gonzalez

Amantze Comara ~~Amantze Comara~~

Victor Morales M. ~~Victor Morales M.~~

21 de junio del 2023.

Reunión EXTRAORDINARIA A Petición de M^{ra} ANGELICA

Encontrándome en mi lugar de trabajo la señora Andrea Escalera me insulta verbalmente, debido a que se habían puesto por parte del trisul agencias en la fachada de la escuela en la cual trabajo, estaba puesta la información de los agencias para la rectificación de antecedentes del día 1 de julio, que se llevaría a cabo la información de datos de los socios para corroborar antecedentes de dichos socios. Sabiendo que yo pertenezco al trisul escogido por la asamblea.

Verónica Herr

~~Verónica Herr~~

M^{ra} Angelica Heniquez

Ma Druya

Maria Gonzalez

Maria Gonzalez

María Famoso H. G. P.

Victor Morales

~~V. G. P.~~

30 junio 2023.

Reunion Extraordinaria (Aplicación de Verónica Mora)

Siendo las 18:30 el Sr. Leonardo Morales me entrega unas llaves que le había entregado la Sra. Gladys Cornejo diciéndole que eran las llaves del Comunitario perteneciente a la Junta Vecinal N° 23 Urbanización Rodríguez. A la cual yo me dirigo a la Casa de la Sra. Gladys Cornejo donde ella no se encontraba y le dejo un mensaje diciéndole a la Sra. Gladys que si fuera tan amable de darle el recado que cuando llegara fuera a mi casa. Lo cual la Sra. Gladys Cornejo se dirigió y yo le explico que por que le entrega las llaves a una persona que no tiene ningún tipo de cargo ya que yo era la presidenta del Trisel y porque ella tenía las llaves de la sede del Comunitario ella me explica que de las personas y le dijeron que me las entregará a mi, pero ella se las entrega a una persona totalmente ajena a los pertenecientes al Trisel. que además el Sr. Bryan Barona le dice a ella que me pasé unas llaves a mi a lo cual le respondo que yo no recibiría las llaves ya que no debería de haberse cambiado una Clave que había tomado de acuerdo una Asamblea por votación y además pasaron sin ningún permiso por una propiedad privada del Estado convirtiéndose un colectivo de infringir la ley y yo seguire los conductos regulares ante la ley.

Verónica Mora Verónica Mora María González María González
 No Angelica Henríquez. No Angelica Henríquez. No Angelica Henríquez. No Angelica Henríquez.
 VIC Morob VIC Morob VIC Morob VIC Morob

Subido el 01 de julio 2023.

Cuando las 11⁰⁰ HORAS. SE DA INICIO a la Participación de Socios y la inscripción de CANDIDATOS para las nuevas elecciones. Los socios llegan de a poco para corroborar datos, al igual como los candidatos. Los cuales se corroboran mediante la certificación que llevan más de 1 año de socio, junto a eso se reciben papel de representante más cédula de identidad de cada candidato.

Se mantiene con puesto con mesas y sillas fuera de sede comunitaria, debido a que la sede no se podía usar ya que se cambió llave de entrada de sede sin previo aviso y sin saber quien fue, por lo cual se cambian nuevamente para poder tener acceso a ella siempre siguiendo los conductos regulares para dicha acción.

Se da término a las 13⁰⁰ de la corroboración de datos y de inscripción de candidatos, los cuales se conforman de la siguiente manera.

- 1 Patricia Hernan Godoy Bobardilla.
- 2 Alejandra Hernandez Rodriguez.
- 3 Rodrigo Maheua Sanchez.
- 4 Leonardo Morales Pardo
- 5 Natalia Gomez Pinto
- 6 Sandra Gonzalez Morales
- 7 Jessica P. del Canto Burgos.
- 8 Valleggi H. Contreras Gomez.

Se deja constancia de que no se presentaron más socios, aunque se dejaron afiches en toda la población perteneciente a JUV. Manuel Rodriguez N° 23.

Monia Gonzalez Maya

Veronica Pera

Maria A. Henriquez

Juan Diego

Victor Morales

Lucia Gonzalez

~~Rodriguez~~

Anaiza Carrasco

JM

Jun. 03 de julio 2023

Se dep. registros que se audio al Tribunal Electoral a algunas dudas y hacer algunas preguntas con respecto a dejar clara la labor del Trisel y hacer las cosas bien para no ejecutar ningun inconveniente para las elecciones primas atendidos muy especialmente donde nos explican que debemos registrar todo con fotografias y todo escrito en CD. Hacer copias de las Cuentas y presentar en Tribunal y en la Municipalidad tambien se deben corroborar los datos de precios fallecidos y que las elecciones a pedido del Tribunal se debe llevar en + de 60 dias no en menos ni dentro de los 60 dias ya que los 60 dias que el Tribunal indica que es para tener todo el acortamiento de los libros y tener todo en orden, para la eleccion por lo que para cambiar la forma de las elecciones se debe presentar un escrito al Tribunal y a la Municipalidad explicando que debido a los acortamientos de los libros.

Esto requiere mucho mas tiempo para el Trisel.

tambien se consulta por el cambio de Chaya en lo cual dice que puede ser cambiada pero en la perspectiva de Karabassera de la parte comunitaria.

Mania A. Huig
 Ana Huig
 Aurora Casanova Hoff
 Maria Gonzalez Maya J. Maria Gonzalez
 Veronica Vera
 Victor Morales Hoff

Aman 4 de julio.

Seudo las 16:00 hrs se lleva a cabo el
Cambio de Chapa por 2da vez en la sede
Manuel Rodriguez por la Supervision
de Carabineros de la parte Comunitaria.
La cual se trata a su vez en el
Cual bajo la Supervision del Oficial y
Carabineros se lleva a cabo el Cambio
de la Chapa.

Terminando de ejecutar el Cambio a las
17:10 hrs. y recibido fotografias para fines
registro de como estaba la sede al interior
de cuando todo con registro de la Carabinera

Barbara Plan Cuadrante (Mic).

Dejando Constancia ante Carabineros que
se informa a todas las organizaciones que
requieran ocurrencia y se le habra de
aduerdo al horario que los presidentes de
las organizaciones indicaron para una
hora prudente.

Maria A. Henriquez

Marta Comino H/af

Maria Gonzalez Maya

Mario Comala

Veronica Nera

~~Mario Nera R~~

Victor Morales

~~M. Morales~~